

Bogotá, D.C., Septiembre 6 de 2024

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 701 063 de 2024 sobre reducción de tarifas

Respetado Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas, presentamos comentarios a la Resolución CREG 701 063 de 2024, por medio de la cual se presentan disposiciones relacionadas con implementar reducción de tarifas para estratos 1, 2 y 3, a partir de la incorporación de los beneficios asociados a los créditos de FINDETER para cubrir los saldos de la Opción Tarifaria y otras disposiciones.

Dentro de las disposiciones planteadas en el Proyecto de Resolución, se plantea la renegociación de contratos de energía (Artículo 4 de la propuesta normativa), en donde se incluye que los agentes "buscarán" la renegociación de los contratos bilaterales y se modifica el Art. 12 de la Res. CREG 130 de 2019, incluyendo como posible índice de precios, la propuesta contenida en la Res. CREG 701 055 de 2024.

Al respecto, consideramos que se **debe mantener el carácter voluntario de la renegociación de los contratos bilaterales**, en el contexto de preservar los principios de libre competencia en el marco del desarrollo del mercado de energía en Colombia, consagrados en la Ley 143 de 1994, y que sea a discreción la participación o no en los mecanismos que se propongan, desde la perspectiva de incentivos de precio y que no se afecte la suficiencia financiera de las empresas.

Ahora bien, con respecto a incluir en la presente propuesta normativa un nuevo indexador, el cual fue presentado en la Res. CREG 701 055 de 2024, resolución que a su vez es un proyecto normativo, nos preguntamos: ¿Bajo qué criterio la CREG propone la utilización de un indexador que no ha sido adoptado en ninguna resolución en firme? En todo caso, consideramos que se debe mantener en la propuesta la voluntariedad en el uso de los indexadores, del conjunto de índices de precios oficiales en Colombia, en el marco de lo definido en el Artículo 12 de la Resolución CREG 130 de 2019:

"...El precio del contrato puede ser actualizado de forma periódica, utilizando únicamente índices de precios oficiales en Colombia..."

Finalmente, reiteramos que, si bien entendemos el propósito de la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG, en avanzar para el desarrollo de la transición energética, en el contexto de procurar alivio tarifario para los usuarios, queremos manifestar que las propuestas normativas que se establezcan no pueden desconocer el marco normativo vigente ni prestarse para materializar iniciativas de agentes particulares, desde el oportunismo regulatorio, que afecten el esquema general de prestación del servicio público de electricidad.

Por su parte, en cambio, creemos que la CREG debe avanzar en el desarrollo de la agenda regulatoria, en donde el rol del usuario es fundamental como "prosumidor" de energía¹, frente a lo cual, debe profundizarse sobre el diseño de tarifas en el contexto de mecanismos e incentivos a partir del desarrollo de esquemas tarifarios flexibles en los que se consideren tarifas binomias y canastas de tarifas, en el marco de las propuestas que ha realizado ANDEG para la transición energética², que incentiven nuevos consumos, contribuyan a aplanar la curva de carga del Sistema, y en particular, aseguren la retribución de los servicios prestados en el SIN, en concordancia con las reglas del régimen tarifario de la Ley 142 de 1994.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

¹ "...a prosumer is someone who both produces and consumes energy – a shift made possible, in part, due to the rise of new connected technologies and the steady increase of more renewable power like solar and wind onto our electric grid...". <https://www.energy.gov/eere/articles/consumer-vs-prosumer-whats-difference>

² <https://www.andeg.org/wp-content/uploads/2024/02/014-2024-Propuesta-ANDEG-construccion-PEN-2024-2054.pdf>